

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de marzo de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00169-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de marzo de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Natalia Valencia Martínez contra Francia Elena López Gallego y Jesús Daniel Adarve López, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00169-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería al apoderado actora para representar los intereses de la parte demandante de acuerdo al endoso en procuración otorgado.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Francia Elena López Gallego y Jesús Daniel Adarve López y a favor de Natalia Valencia Martínez por los siguientes conceptos:

1. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra cambio objeto de recaudo, con fecha de vencimiento del 25 de enero de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 26 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a William Ferney Franco Rivera portador de la T.P. 268.080 del CSJ, para representar los intereses de la parte demandante conforme al endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912b45949e7ece7d9c89bf2d6a76116ffd8c9da092641a1156215da1bea569f0**

La providencia se fija en Estado No. 052 del 28/03/2022. J.S.L.G.

Documento generado en 25/03/2022 03:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>